



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de abril de 2006

Resolución 1673 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5429ª sesión,
celebrada el 27 de abril de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en adelante Comité 1540 (S/2006/257), y reafirmando su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004,

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Respaldando la labor realizada por el Comité 1540, especialmente su examen de los informes nacionales presentados por los Estados conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004),

Recordando que no todos los Estados han presentado al Comité 1540 sus informes sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004),

Reafirmando su decisión de que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Observando que la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, incluida la aprobación de leyes nacionales y de medidas para dar cumplimiento a esas leyes, es una tarea a largo plazo que exigirá un esfuerzo permanente en los planos nacional, regional e internacional,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* las decisiones adoptadas en la resolución 1540 (2004) y las obligaciones que figuran en ella y *subraya* la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución;



2. *Pide* a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité 1540;

3. *Alienta* a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004);

4. *Decide* prorrogar el mandato del Comité 1540, con la asistencia continua de expertos, por un período de dos años, hasta el 27 de abril de 2008;

5. *Decide* que el Comité 1540 intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de un programa de trabajo que incluya la compilación de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que aborde en particular todos los aspectos que se recogen en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que abarca a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) el control fronterizo y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos y, en ese sentido:

a) *Exhorta* a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité 1540 y los Estados sobre la aplicación plena de la resolución 1540 (2004), entre otras cosas, sobre las medidas adicionales que los Estados deben adoptar a tal fin y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece;

b) *Invita* al Comité 1540 a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución;

6. *Decide* que el Comité 1540 le presente un informe, a más tardar el 27 de abril de 2008, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en ella;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.